



Castilla-La Mancha

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Consejería de Fomento

Avda. de España, 8-B - 02071 Albacete
Teléf. 967 558 100 - www.castillalamancha.es

ACTA: 4/19

En Albacete, siendo las 13:05 horas del día 26 de junio de 2019, se reúne en segunda convocatoria, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, contando con los siguientes asistentes:

Presidente: D. José Antonio Carrillo Morente, director general de Vivienda y Urbanismo de la Consejería de Fomento.

Vicepresidente: D. César López Ballesteros, director provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.

Vocales: D. Juan Ballesteros Selva, en representación de la Dirección Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

D. Miguel Gómez Expósito, en representación de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.

D. Vicente Zafrilla García, en representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha.

D.^a Llanos Martínez Saus, como experta profesional en materia de urbanismo.

D. José María Morcillo Villar, como experto profesional en materia de urbanismo.

D. Antonio Fernández-Pacheco Sánchez, en representación del Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

D. Francisco Selva Sevilla, en representación de la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en materia de Agricultura.

D. Ángel Cuélliga Rodríguez, en representación de la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en materia de Medio Ambiente.

D. Francisco Jesús Cebrián, López, en representación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas e Ingenieros Civiles de Castilla-La Mancha.

D. Albino Escribano Molina, en representación del Colegio Oficial de la Abogacía de Albacete.

Gabinete Jurídico: D.^a Antonia Moreno González, letrada del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla La-Mancha.

Ponentes: D.^a Laura Tárraga Rodríguez, jefa del Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Dirección Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.

D.^a Teresa Botija Polo, jefa del Servicio de Urbanismo de la Dirección Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.



Secretaria: D.^a Lourdes Alonso Guervós, secretaria provincial de la Dirección Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.

El presidente de la Comisión saluda a los asistentes agradeciendo su asistencia y presenta a don Albino Escribano Molina, nuevo miembro, representante del Colegio Oficial de la Abogacía de Albacete.

Tras ello se pasa al examen del siguiente orden del día:

1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

El acta de la sesión anterior celebrada el pasado 17/05/2019 era conocida previamente por los asistentes a quienes se les remitió con anterioridad a la citación, por lo que el presidente de la Comisión propone que se evite su lectura. Así, con la conformidad de todos los asistentes, se aprueba por unanimidad.

2.- PLANEAMIENTO

2.1. LA RODA. EXPTE. PL 5/19. MODIFICACIÓN 2/2018 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS. AJUSTES DE PARÁMETROS DE VOLUMEN EN SNU. INFORME DEL ARTÍCULO 135.2 b) DEL REGLAMENTO DE PLANEAMIENTO.

La ponente comienza indicando que el presente informe se emite en el marco de la concertación prevista en el artículo 135.2 b) del Reglamento de Planeamiento. Señala que la modificación intenta armonizar, mientras se aprueba el POM de La Roda, actualmente en tramitación, la norma que establece los parámetros de volumen de las edificaciones en suelo no urbanizable del plan vigente -que ya tiene 30 años de antigüedad- basada en las Normas Subsidiarias y Complementarias Municipales de la Provincia de Albacete de 1987 con la normativa urbanística más reciente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en particular: a) la ITP que regula "determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico" (Orden de 31 de marzo de 2003 de la Consejería de Obras Públicas) y b) el Reglamento de Suelo Rústico (Decreto 242/2004, de 27 de julio).

Tras la exposición, y de conformidad con la propuesta de la ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, en virtud de las competencias que le atribuye el art. 10.1 a) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, modificado por el Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, informar, en fase de concertación, la Modificación 2/2018 de las Normas Subsidiarias de La Roda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 135.2 b) del Reglamento de Planeamiento, debiendo subsanar, antes de realizar la aprobación inicial, las deficiencias técnicas que se señalan a continuación:

1. En la memoria informativa debe aclararse cuáles son los problemas concretos de la norma vigente que están perjudicando a las actividades permitidas en el suelo rústico, analizándose aquélla adecuadamente.
2. En la memoria justificativa debe precisarse si la modificación afecta a la ordenación estructural o a la detallada, dando las razones oportunas.
3. En la memoria justificativa debe incluirse un cuadro comparativo entre las determinaciones antiguas y las nuevas que se proponen, justificándose expresamente las que se aparten de la aplicación directa de la ITP o el RSR.



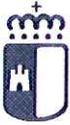
4. El documento de refundición no debe formar parte de la Modificación, sino que debe elaborarse como documento independiente dada su finalidad (v. artº 39.9 TRLOTAU). En su lugar, la modificación incluirá un apartado denominado "Normas Urbanísticas", donde figurará el nuevo texto propuesto para el artº. 2.7.2.3. del plan vigente.

Asimismo, y teniendo la presente Modificación como uno de sus principales objetos la adaptación de las Normas Subsidiarias a la regulación establecida por la Orden de 31 de marzo de 2003, en cuanto a los parámetros de superficie mínima y ocupación máxima de las construcciones en suelo no urbanizable, se observa que existen un gran número de contradicciones entre la regulación propuesta y la citada Orden que habrán de resolverse. Entre ellas, las siguientes:

- En la tipología de edificación vinculada a explotación agropecuaria se establece una superficie mínima de parcela de 10.000 m² sin mencionar que, en caso, de tratarse de suelo rústico no urbanizable de especial protección deberá ser de 15.000 m² y se permite una ocupación del 30% en contradicción con el art. 4.3 de la ITP que la fija en el 10%.
- En el caso de instalaciones vinculadas a la acampada, se establece una parcela mínima de 30.000 m², lo que supone una previsión más restrictiva que la de la ITP que la fija en 15.000 m². En todo caso, tal y como establece el art. 3.2 de la citada Orden, deberá justificarse motivadamente esa previsión más restrictiva. Por el contrario, en cuanto a la ocupación máxima se mantiene el 50%, en contra de lo previsto en el art. 9.5 de la ITP, que es el 2%.
- En cuanto las instalaciones vinculadas al servicio de carreteras, se mantiene una parcela mínima de 2.000 m² y una ocupación del 25% cuando, tratándose de construcciones e instalaciones relacionadas con infraestructuras y servicios de titularidad pública, estatal, autonómica o local, el art. 6 de la ITP establece que la superficie mínima será la necesaria y adecuada para los requerimientos funcionales del uso concreto a implantar.
- En el apartado destinado a las instalaciones industriales en la letra a) se debería eliminar la referencia a las actividades molestas, nocivas y peligrosas por cuanto los parámetros que se regulan son aplicables a todas las actividades industriales y se corregirá el porcentaje de ocupación máxima previsto para adecuarlo al establecido en la ITP, que es del 10%. Por otra parte, la letra b) permite a determinadas industrias un porcentaje de ocupación de hasta el 80% de parcela, lo que es claramente contrario al art. 7.4 de la ITP, que establece un 10% por lo que deberá corregirse o eliminarse este subapartado.
- Finalmente, en las edificaciones vinculadas al uso industrial (art. 2.7.2.3, página 22) deberá tomarse como referencia el texto de las normas urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Ámbito Municipal de La Roda, aprobadas por la Comisión Provincial de Urbanismo con fecha 31 de octubre de 1989, toda vez que la redacción propuesta en la Modificación nº 4 de las Normas Subsidiarias fue denegada en este apartado por la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 20 de julio de 1993.

3.- CALIFICACIONES URBANÍSTICAS EN SUELO RÚSTICO

- 3.1. CHINCHILLA DE MONTEARAGÓN. EXPTE. S.R. nº 10/19. "PARQUE EÓLICO "CHINCHILLA DE MONTE-ARAGÓN" E INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN". POLÍGONO 58, PARCELA 5004; POLÍGONO 65, PARCELA 18; POLÍGONO 66,



PARCELAS 2 Y 6 Y POLÍGONO 69, PARCELA 6. PROMOTOR: ENERGÍA EÓLICA CIERZO, SLU.

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística para la instalación de: un parque eólico denominado "Chinchilla de Monte-Aragón" y sus infraestructuras de evacuación, una subestación denominada Chinchilla y un vano de línea aérea de alta tensión, ubicados en distintas parcelas y polígonos del catastro de rústica del término municipal de Chinchilla de Monte-Aragón, concretamnete las siguientes:

- **Parque eólico 27,5 mW:** Parcela 5004 del polígono 58 (Aerogenerador CH01), parcela 6 del polígono 66 (Aerogeneradores CH02, CH03, CH04, CH05, CH08 y CH05), parcela 2 del polígono 66 (Aerogeneradores CH06 y CH07) y parcela 18 del polígono 65 (Torre de medición). Las líneas subterráneas de evacuación interior del parque eólico discurren o cruzan la parcela 9016 del polígono 58, las parcelas 9008 y 9001 del polígono 66, la parcela 9006 del polígono 65, las parcelas 9005, 9007 y 6 del polígono 68, la parcela 9001 del polígono 68, la parcela 9006 del polígono 69 (Cañada Real de Cuenca a Cartagena), y las parcelas 36, 9008, 9003 y 43 del polígono 69.
- **Subestación Chinchilla 132/30 kV:** Parcela 6 del polígono 69.
- **Vano de línea aérea de alta tensión 132 kV:** Parcela 6 del polígono 69.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actividad que se pretende implantar cumple según informes técnicos municipales con los requerimientos establecidos en la legislación autonómica y en el Plan de Ordenación Municipal de Chinchilla de Monte-Aragón, a la vista del informe técnico favorable del Servicio, acuerda por unanimidad de todos los miembros presentes, el otorgamiento de la calificación urbanística a las parcelas que más abajo se detallan del citado término municipal para la instalación del Parque Eólico e infraestructura de evacuación según proyecto técnico firmado por el Ingeniero Industrial D. Mariano Francisco Larios Martínez, con el siguiente contenido:

Características del aprovechamiento:

Uso	DOTACIONAL DE EQUIPAMIENTOS ENERGÉTICOS DE TITULARIDAD PRIVADA
Emplazamiento	PARQUE EÓLICO. Parcela 5004 del polígono 58, parcelas 2 y 6 del polígono 66, y parcela 18 del polígono 65. SUBESTACIÓN y vano de LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN. Parcela 6 del polígono 69. Afecciones LÍNEAS EVACUACIÓN INTERIORES. Parcela 9016 del polígono 58, parcelas 9008 y 9001 del polígono 66, parcela 9006 del polígono 65, parcelas 9005, 9007 y 6 del polígono 68, parcela 9001 del polígono 68, parcela 9006 del polígono 69 (Cañada Real de Cuenca a Cartagena), y parcelas 36, 9008, 9003 y 43 del polígono 69.
Clasificación del suelo	Suelo Rústico de Reserva y Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección





Superficie a vincular	PARQUE EÓLICO Y SUBESTACIÓN 36.485,66 m ²
Aprovechamiento	117,7 m ² (Subestación)
Ocupación	PARQUE EÓLICO Y SUBESTACIÓN Instalaciones 31.495,66 m ² Nuevos viales 4.990 m ²
Altura máxima	6,7 m a cumbrera (Subestación)
Retranqueos	> 20 m a linderos y a caminos

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del Reglamento de Suelo Rústico la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Chinchilla de Monte-Aragón con carácter previo al otorgamiento de licencia, así se deberá justificar que se ha obtenido la autorización del expediente de ocupación de la vía pecuaria Cañada Real de Cuenca a Cartagena por parte de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

Según lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Suelo Rústico se llevará a cabo una reforestación del 50 % de la superficie ocupada por las instalaciones, no obstante la Resolución de 24/07/2018 (DOCM nº 151, de 2 de agosto) establece una superficie de 14 hectáreas como medida compensatoria para paliar la pérdida de superficie de hábitat adecuado para la fauna esteparia como consecuencia del proyecto.

Igualmente y de conformidad con lo señalado en el apdo. 3º del número 1 del artículo 38 del Reglamento de Suelo Rústico, se acuerda imponer como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones su desmantelamiento total, incluida la eliminación de zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

La actividad se deberá sujetar a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las Administraciones afectadas.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de Chinchilla de Monte-Aragón:

- Comprobar, con carácter previo al otorgamiento de licencia, la acreditación de derecho bastante, la inscripción registral de la afectación real de la finca sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 RSR), así como que la finca registral afectada se corresponde con la parcela catastral.
- Comprobar el efectivo cumplimiento de la repoblación fijada, debiendo comunicarlo a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (Art. 63.1.2º.d) del TRLOTAU y 17 RSR).





- Fijar el canon, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, que se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del TRLOTAU y 40 RSR)
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable.
- Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de Abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.

La eficacia de la calificación urbanística otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las condiciones impuestas.

3.2. **LA GINETA. EXPTE. S.R. nº 12/19 "LÍNEA AEREA DE MEDIA TENSIÓN DE 20 KV. D.C. Y ACOMETIDAS SUBTERRANEAS DE MEDIA TENSIÓN DE 20 KV D.C. A SUBESTACIÓN PARA SUMINISTRO ELÉCTRICO AL POLÍGONO INDUSTRIAL DE MONTALVOS". POLÍGONO 2, PARCELAS 256, 1573, 255, 233, 232 y 189; POLÍGONO 3 PARCELAS 425, 10422, 421, 30420, 20420, 419, 1572, 313, 312, 311, 309 y 310. PROMOTOR: INVERSIONES INMOBILIARIAS GALO 2003, S.L.**

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística para la instalación de una línea aérea de media tensión doble circuito y la acometida subterránea a subestación, para el suministro eléctrico del Polígono Industrial de Montalvos. La línea se inicia en la Subestación de La Gineta, ubicada en la parcela 256 del polígono 2, y discurre por las parcelas 1573, 255, 233, 232 y 189 del polígono 2 y las parcelas 425, 10422, 421, 30420, 20420, 419, 1572, 313, 312, 311, 309 y 310 del Polígono 3, del catastro de rústica del término municipal de La Gineta.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple según informes técnicos municipales con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico del Servicio de 17/06/2019, acuerda por unanimidad de todos los miembros presentes, el otorgamiento de la calificación urbanística para la ejecución de la LAMT de 20 kV D.C y acometida subterránea de MT de 20 kV D.C a Subestación para suministro eléctrico al Polígono Industrial de Montalvos condicionada, de conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR, a que previamente a la concesión de la licencia municipal se justifique que se ha obtenido la siguiente documentación:

- Modificación o ampliación del informe de impacto ambiental, dado que el proyecto aportado ante el Servicio de Medio Ambiente no es el proyecto que se ha presentado con la solicitud de calificación urbanística, pues en el apartado 3.1 de la Resolución de 18/09/2018, de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Albacete, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto: LAMT 20 kV DC LA 180 de 3700 metros suministro a Polígono Industrial de Montalvos, situado en el término municipal de la Gineta y Montalvos, "Características del proyecto", se indica que las



acometidas a la Subestación de La Gineta y al Centro de Reparto, mediante líneas subterráneas, están fuera del objeto del proyecto que se ha presentado para la evaluación de impacto ambiental.

- Autorización de obras de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha.
- Autorización administrativa para la ocupación del dominio público ferroviario por parte de ADIF.

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la presente calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, etc) llevará consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

La actividad se deberá sujetar a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de La Gineta proceder a:

- Comprobar con carácter previo al otorgamiento de licencia la acreditación de derecho bastante sobre la totalidad de parcelas afectadas, la inscripción registral de la afectación real de la finca sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 e) RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponde con la parcela catastral.
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR).
- Fijar el canon, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, que se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.
- Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de Abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la documentación que





acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.

3.3 BONETE. EXPTE. S.R. nº 20/19. SUBESTACIÓN ELÉCTRICA TRANSFORMADORA "CAMPANARIO RENOVABLES". POLÍGONO 8, PARTE DE LAS PARCELAS 11001, 10149 y 21001. PROMOTOR: CB. S.E. CAMPANARIO RENOVABLES

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística para la construcción de una subestación eléctrica transformadora denominada "Campanario Renovables" que se ubicará en las parcelas 11001 (infraestructuras propias de la subestación y apoyos de la línea de evacuación), 10149 (apoyo y servidumbre de vuelo del tramo aéreo de la línea de evacuación) y 21001 (camino de acceso a la subestación) del polígono 8 del término municipal de Bonete.

Informa la ponente que se solicita asimismo informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en base a lo previsto en el artículo 3.3 c) de la Orden de 31 de marzo de 2003, sobre excepción de ocupación máxima de parcela. En concreto se solicita informe favorable a una ocupación total de parcela de un 20,27 %.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple, según informes técnicos municipales de 08/05/2019 y 19/06/2019, con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico favorable del Servicio de fecha 21/06/2019, y habiendo quedado acreditado en el expediente el cumplimiento del resto de requisitos exigidos por el art. 3.3 de la ITP, así como el informe favorable de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de 14/06/2019, a efectos de acreditar el relevante interés social y económico del proyecto presentado, acuerda por unanimidad de todos los miembros presentes:

PRIMERO: Informar favorablemente la excepción solicitada, en virtud de lo dispuesto en el art. 3.3 de la ITP en la redacción dada por la Orden de 29/01/2019 (D.O.C.M nº 20 de 29 de enero), a fin de autorizar una superficie de ocupación mayor de la permitida, en concreto un 20,27 %.

SEGUNDO: Otorgar la calificación urbanística para la Construcción de la Subestación Eléctrica transformadora "Campanario Renovables" a iniciativa de la Comunidad de Bienes S.E. Campanario Renovables, a parte de las parcelas 11001, 10149 y 21001 del polígono 8 del catastro de rústica de Bonete de acuerdo al proyecto y anexos de modificación firmados por el Ingeniero industrial D. Enrique Romero Sendino, con el siguiente contenido:

Características del aprovechamiento:

Uso	ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y PRODUCTIVAS
Emplazamiento	Parte de las parcelas 11001, 21001 y 10149 - Polígono 8. BONETE
Clasificación del suelo	Suelo Rústico de Reserva.
Superficie a vincular	33.000 m ²
Aprovechamiento	69 m ² (Subestación)
Ocupación	Ocupación instalaciones 6.693,11 m ² Ocupación recinto vallado 5.384,78 m ²





Altura máxima	5,75 m a cumbre (Subestación)
Retranqueos	> 20 m a linderos y a caminos

De acuerdo con el art. 38 del Reglamento de Suelo Rústico, y sobre la reforestación, a la vista de la Memoria de revegetación e integración paisajística compensatoria incorporada al expediente, se deberá reforestar una hectárea de parte de la parcela 11001 del polígono 8 del catastro de rústica del término municipal de Bonete.

Respecto de las alegaciones formuladas por D. Antonio Jesús Marco Molina, en el trámite de información pública, corresponde al Ayuntamiento de Bonete, término municipal en el que se ubica la instalación, dar una respuesta individualizada con carácter previo al otorgamiento de licencia municipal. En el expediente remitido se incorpora contestación a través del informe técnico municipal de 20/03/2019. De las tres cuestiones alegadas tan sólo el cumplimiento de los retranqueos, como determinación urbanística, podría afectar al contenido de la presente calificación, tanto el informe técnico municipal como el informe técnico del servicio aclaran que los apoyos se sitúan a más de 20 metros de cualquier lindero. Sobre el contrato de gestión de residuos de la ST Campanario Renovables y la comprobación de la acreditación de derecho bastante corresponde verificarlo al Ayuntamiento de Bonete con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal de obras.

Asimismo se acuerda imponer como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones su desmantelamiento total, incluida la eliminación de hincas, zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, variaciones de ocupación, etc) llevaría consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedaría además condicionada a la obtención de los correspondientes informes y/o resoluciones favorables así como autorizaciones pendientes solicitadas, lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Bonete con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal de obras.

La actividad se sujetará a los condicionados establecidos en los informes y/o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponderá al Ayuntamiento de Bonete proceder a:

- Comprobar acreditación de derecho bastante para la ejecución de todos los elementos incluidos en el proyecto, la inscripción registral de la afectación real de la finca sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 e) RSR), así como que la finca registral afectada se corresponde con las parcelas



catastrales para la que se ha solicitado la calificación urbanística. Por otra parte deberá comprobar la efectiva resolución del expediente de alteración catastral solicitado por el promotor ante la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda.

- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).
- Fijar el canon, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, que se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR). Comprobar con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal la vigencia de las autorizaciones incorporadas o pendientes de recibir al expediente.
- Comprobar la existencia de derecho bastante sobre las parcelas en las que se realizarán la reforestación y/o actuaciones compensatorias y el efectivo cumplimiento de la misma.
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.
- Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de Abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.

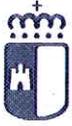
La eficacia de la calificación urbanística otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las condiciones impuestas.

4.- ACTIVIDADES PROVISIONALES

4.1. POZO CAÑADA. EXPTE. A.P. nº 06/19, "VIAL DE ACCESO TEMPORAL A PARQUE EÓLICO CHINCHILLA DE MONTEARAGÓN". POLÍGONO 132, PARCELA 5001 Y POLÍGONO 123, PARCELA 9014. PROMOTOR: ENERGÍA EÓLICA DEL CIERZO S.L.U.

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se solicita por el Ayuntamiento de Pozo Cañada informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con el fin de poder otorgar autorización provisional para la ejecución de un vial de acceso temporal necesario para la ejecución del proyecto Parque Eólico Chinchilla de Monte Aragón, de conformidad con el artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (TRLOTAU) y del artículo 18 del Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU).

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, a la vista el informe técnico favorable del Servicio de fecha 14/06/2019, acuerda por unanimidad de todos los miembros presentes emitir informe favorable para la ejecución de un vial de acceso temporal para Parque



Eólico de Chinchilla de Monte Aragón, en la parcela 5001 del polígono 132 y parcela 9014 del polígono 123, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente, al cumplirse las condiciones de los artículos 172 TRLOTAU y 18 RDU.

Corresponde al Ayuntamiento de Pozo Cañada:

- Exigir al interesado, previo al otorgamiento de licencia, que complete el expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística, así como que acredite derecho bastante sobre las parcelas. Con la documentación aportada se advierte que no se está acreditando derecho bastante.
- Recabar, en su caso y con carácter previo a la resolución de la licencia, las autorizaciones o informes que la normativa aplicable exija al respecto y aquellos que se consideren necesarios, así como verificar el cumplimiento de los condicionados que consten tanto en los informes municipales como sectoriales.
- En caso de considerarse necesario, determinar, como condición previa al otorgamiento de la autorización, la garantía del importe de la demolición de la obra, previa valoración de los Servicios Técnicos Municipales y audiencia al interesado.
- Revocar la licencia, cuando así se acordare transcurrido el plazo concedido, esto es una vez finalizada la ejecución del PE de Chinchilla de Monte Aragón y hasta el momento de su puesta en marcha, sin derecho a indemnización alguna, otorgando un plazo al efecto para que el promotor restituya los terrenos a su estado originario
- Verificar la efectiva restauración de los terrenos a su estado originario.

Por último se recuerda que de conformidad con lo establecido en el art. 18.6 RDU, la eficacia de la licencia quedará supeditada a la aceptación expresa y previa de ésta por parte de su destinatario y, tras ello, a su constancia en el Registro de la Propiedad de conformidad con su normativa propia.

4.2.

ALBACETE. EXPTE. A.P. nº 08/19, "VALLADO PROVISIONAL". POLÍGONO 68, PARCELA 405. PROMOTOR: ÁNGEL TAPIAS MARTÍNEZ

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se solicita por el Ayuntamiento de Pozo Cañada informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con el fin de poder otorgar autorización provisional para el vallado de un terreno, de conformidad con el artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (TRLOTAU) y del artículo 18 del Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU).

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, acuerda por unanimidad de todos los miembros presentes emitir informe favorable al vallado de la parcela catastral 405 del polígono 68 del Catastro de Rústica del municipio de Albacete, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente, al cumplirse las condiciones de los artículos 172 TRLOTAU y 18 RDU.

Corresponde al Ayuntamiento de Albacete:

- Exigir al interesado, previo al otorgamiento de licencia, que complete el expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística.
- Recabar, en su caso y con carácter previo a la resolución de la licencia, las autorizaciones o informes que la normativa aplicable exija al respecto, y aquellos que se consideren necesarios, así como verificar el cumplimiento de los condicionados que consten tanto en los informes municipales, como sectoriales.



- En caso de considerarse necesario, determinar, como condición previa al otorgamiento de la autorización, la garantía del importe de la demolición de la obra, previa valoración de los Servicios Técnicos Municipales y audiencia al interesado.
- Revocar la licencia, cuando así se acordare transcurrido el plazo concedido, de forma motivada y sin derecho a indemnización alguna, otorgando un plazo al efecto para que el promotor desmante a su costa las instalaciones u obras autorizadas.
- Verificar el efectivo desmantelamiento de la instalación una vez finalizado el plazo de vigencia de la licencia concedida.

Por último se recuerda que de conformidad con lo establecido en el art. 18.6 RDU, la eficacia de la licencia quedará supeditada a la aceptación expresa y previa de ésta por parte de su destinatario y, tras ello, a su constancia en el Registro de la Propiedad de conformidad con su normativa propia.

5.- TOMA DE CONOCIMIENTO POR LA CPOTYU DE EXPEDIENTES RESUELTOS POR CADUCIDAD.

Se da cuenta de los siguientes expedientes caducados:

Nº EXPTE.	LOCALIDAD	TITULO PROYECTO	POL/PAR	RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO
S.R. 39/17	CASAS DE LÁZARO	PLANTA DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS, VALLADO Y CONSTRUCCIÓN	POL. 7, PARS. 72, 73, 74 y 171	13/05/2019

6.- RUEGOS Y PREGUNTAS

El presidente de la Comisión informa a los miembros que el pasado 24 de junio se publicó en el DOCM la Resolución de la Dirección General de Vivienda y Urbanismo por la que se aprueba la delimitación de los ámbitos de actuación de las áreas de regeneración y renovación urbana o rural y su financiación con cargo a las subvenciones reguladas en la Orden 115/2018, de 4 de julio, de la Consejería de Fomento. Al respecto pone en conocimiento de los miembros de la Comisión que en la referida resolución se concede al Ayuntamiento de Alcalá del Júcar una subvención de 438.756,23 € de Fondos Propios y 893.868,67 € de Fondos Estales, es decir, un total de 1.332.624,90 €. Señala que se está organizando desde la Dirección General una jornada de difusión de la mencionada resolución destinada a los Colegios Profesionales.

No habiendo más asuntos que tratar el Sr. presidente de la Comisión procede a levantar la sesión a las 14:15 horas, quedando reflejado su desarrollo en la presente acta de la que como secretaria doy fe.

Vº Bº
EL DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA Y URBANISMO,

Fdo. José Antonio Carrillo Morente.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN,

Fdo. Lourdes Alonso Guervós.

